

# EL ACCIONISTA



JURISPRUDENCIA - DOCTRINA - LEGISLACIÓN - IMPUESTOS - SOCIEDADES ANÓNIMAS

ATENCION AL PUBLICO: SAN MARTIN 50 - 7º P.- OF.143-CABA Precio del ejemplar: \$ 5,00

Buenos Aires, viernes 20 de noviembre de 2020

**AÑO LXXVI - Nº 19.773** 

# LEY DE DEFENSA DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO

Ley 27574. Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE DEFENSA DE LOSACTIVOS DELFONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DELSISTEMA INTEGRADO PREVISIONALARGENTINO

#### TÍTULOI

#### Disposiciones generales

Artículo 1º- La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), por intermedio del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), deberá priorizar aquellas inversiones que tengan impacto directo en la economía real promoviendo la sostenibilidad del sistema previsional y de la economía argentina en general.

#### TÍTULOII

#### De los recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino

**Artículo 2º-** Sustitúyese el artículo 28 de la ley 27.260 y sus modificatorias por el siguiente texto:

Artículo 28: A los fines de obtener los recursos necesarios para el Programa se establece que el pago de las sumas previstas en el artículo 6° a beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) que hayan homologado judicialmente acuerdos con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) bajo el programa establecido en la presente ley, debe ser cubierto en su totalidad, sin poder fijarse límites a los pagos, con los recursos enumerados por el artículo 18 de la ley 24.241 y sus modificatorias, y las partidas específicas asignadas para tal cometido, establecidas por las leyes de presupuesto.

Artículo 3°- Extiéndese por el término de cuatro (4) años, contados desde la fecha de vigencia de la presente ley, el plazo previsto por el artículo 29 de la ley 27.260 y sus modificatorias para subsanar todas las diferencias en los topes de las inversiones previstas por el artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificaciones.

#### TÍTULOIII

#### Del financiamiento al Sistema Integrado Previsional Argentino

Artículo 4º- El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS) asistirá financieramente para el pago de los beneficios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) con el fin de compensar el impacto eventual en los recursos previsionales ocasionados por la pandemia de COVID-19 durante el ejercicio 2020.

El Ministerio de Economía y la Administración Nacional CONTINÚA EN PÁGINA 2, COLUMNA 1

#### PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO «JURISPRUDENCIA»

**SALAI** 

Parte III

Por otra parte, no cabe olvidar que si bien un evento dañoso puede determinar alteraciones en la salud del dependiente en el desarrollo de los traumas mentales pueden incidir otros factores ajenos al trabajo, desde la propia personalidad del dependiente hasta los enfrentamientos que pueda tener con terceros ajenos a la empresa, su entorno familiar o social, lo que obliga a que todo reproche de responsabilidad en la materia tenga sólida base fáctica y jurídica siendo de destacar que la salud mental ha sido definida como una condición sometida a fluctuaciones debido a factores biológicos y sociales que permiten al individuo alcanzar una síntesis satisfactoria de sus propios instintos, potencialmente conflictivos; formar y mantener relaciones armónicas con terceros, y participar e cambios constructivos en su entorno social y físico (crit. Comisión de Expertos de la Organización Mundial de la Salud).

Se entiende, en tal sentido, que para que exista daño psíquico debe mediar una perturbación patológica de la personalidad (Zavala de González, «Daños a las personas», t. II-A, p. 193; Daray, «Daño psicológico», p 16; Tkaczuk, «Principios de derechos

CONTINÚA EN PÁGINA 3, COLUMNA 2

#### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

#### **TASAANUAL**

El próximo 04/12 vence la tasa anual 2020 (Res. MJDH 511/20). A partir del 20/11 podés abonarla en las cajas de la sede central, previa solicitud de turno. Se acepta tarjeta de débito o cheque certificado por el banco a nombre de FONDO DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA IGJ - NO A LA ORDEN. Solicitá tu turno en https://www2.jus.gov.ar/igj-sistemadeturnoswebtasas Próximamente se habilitarán medios de pago electrónico.

**Sumario:** 

Cámara Laboral «Jurisprudencia» (Parte III) / Ley 27574 Avisos Clasificados / Convocatorias / Avisos Comerciales





#### VIENE DE LA PÁGINA 1, COLUMNA 3

de la Seguridad Social (ANSES) deberán calcular dicho impacto y determinar el monto total de la asistencia financiera.

A los efectos de determinar este impacto, se considerarán los efectos de la pandemia COVID-19 sobre la recaudación de los recursos impositivos que forman parte de los ingresos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

Artículo 5°- El pago de la asistencia financiera dispuesta en el artículo 4° será integrado en especie con títulos públicos nacionales que formen parte del activo del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), debiéndose imputar éstos a valor técnico.

#### TÍTULOIV

#### De las inversiones

**Artículo 6°-** Sustitúyese el artículo 8° de la ley 26.425 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º: Los recursos podrán ser utilizados únicamente para pagos de los benefícios del Sistema Previsional Argentino (SIPA) y para las operaciones permitidas por el artículo 77, segundo párrafo, de la ley 24.241 y sus modificaciones.

En los términos del artículo 15 de la ley 26.222 el activo del fondo se invertirá de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, contribuyendo al desarrollo sustentable de la economía real a efectos de garantizar el círculo virtuoso entre crecimiento económico y el incremento de los recursos de la seguridad social.

Las inversiones permitidas serán las previstas en el artículo 74 de la ley 24.241 y sus modificaciones, rigiendo las prohibiciones del artículo 75 de la citada ley y las limitaciones de su artículo 76. Queda prohibida la inversión de los fondos en el exterior.

**Artículo 7º-** Sustitúyese el artículo 77 de la ley 24.241 y sus modificaciones por el siguiente texto:

Artículo 77: El activo del fondo, en cuanto no deba ser aplicado en la forma prevista por el artículo 8° de la ley 26.425 y su modificatoria, será depositado en entidades financieras en cuentas destinadas exclusivamente al fondo, en las que deberá depositarse la totalidad del producto de las inversiones.

De dichas cuentas solo podrán efectuarse extracciones destinadas a la realización de inversiones para el fondo, la satisfacción de cauciones y préstamos de títulos valores con los topes del artículo 76, inciso c), y al pago de los beneficios a los que refiere el artículo 8° de la ley 26.425 y su modificatoria.

Las cuentas serán mantenidas en entidades financieras bancarias autorizadas por la ley 21.526 y sus modificaciones

#### TÍTULOV

De la renegociación de los contratos con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 8º- Instrúyase al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de la Administración

Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y en un plazo de noventa (90) días, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la ley 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los siguientes términos y condiciones:

- I. Monto del acuerdo: la suma de las amortizaciones de principal y los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización correspondientes a los años 2020 y 2021. Cada amortización será refinanciada bajo el acuerdo a partir de su fecha de vencimiento.
- II. Plazo: será de ocho (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo. El Poder Ejecutivo nacional podrá ampliar este plazo.
- III. Amortización: el capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará íntegramente al vencimiento.

IV. Intereses: la tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días – Badlar Bancos Privados– o aquella que en el futuro la sustituya. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la ley 25.570.

Los acuerdos de refinanciación deberán incluir una opción de conversión del capital adeudado a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo nacional.

La opción de conversión podrá ser ejercida por las provincias antes de la fecha de vencimiento del acuerdo de refinanciación y será extensible al saldo del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la ley 27.260.

Artículo 9°- Facúltase a la ANSES-FGS a suscribir toda documentación y/o instrumentos complementarios, tales como actas, actas acuerdo, contratos y convenios que resulten necesarios para materializar lo establecido en el artículo 8°.



### Solange Febbrile Baiona & Asociados Estudio Jurídico y Notarial

San Martín N° 50 Piso 5to Of 101, CABA sfb@estudiosfb.com.ar Tel/fax: 2152-5278 Artículo 10.- Los acuerdos de refinanciación que se firmen con cada provincia y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entrarán en vigencia una vez cumplido el procedimiento establecido en su Constitución para la ratificación por sus respectivas legislaturas.

#### TÍTULOVI

#### De los créditos ANSES

**Artículo 11.-** Dispónese que la ANSES-FGS no efectúe capitalización de intereses en los créditos vigentes cuyos cobros hayan sido suspendidos a partir del 1º de enero de 2020.

La reanudación del cobro de las cuotas se hará desde la cuota siguiente que correspondía abonar al tomador del crédito cuando quedó suspendido el pago, respetando las condiciones financieras originales en las que el crédito fue otorgado, con las modificaciones acordadas que hubieran favorecido al deudor.

#### TÍTULOVII

#### Del fondo fiduciario público

Artículo 12.- Constitúyese el fondo fiduciario público denominado Programa de Inversiones Estratégicas cuyo objeto será invertir en sectores estratégicos para el Estado nacional fomentando la generación de empleo como política de desarrollo económico en pos de la sostenibilidad de la economía real.

Artículo 13.- A los efectos de la presente ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a) Fiduciante: es el Estado nacional en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario con el destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de la presente ley y del contrato de fideicomiso respectivo;
- b) Fiduciario: es el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente norma, cuya función será administrar los recursos del fideicomiso de conformidad con las pautas establecidas en el contrato de fideicomiso y las instrucciones dispuestas por el comité ejecutivo del fideicomiso y/o quien éste designe en su reemplazo;
- c) Comité ejecutivo del fideicomiso: es el encargado de fijar las condiciones, impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del fiduciario y efectuar su seguimiento;
- d) Beneficiario: es el fiduciante, en los términos establecidos en el contrato respectivo u otros que determine el Poder Ejecutivo nacional;
- e) Fideicomisario: Es ANSES-FGS como propietario final de los bienes fideicomitidos al vencimiento del fideicomiso.

Artículo 14.- El fondo fiduciario público tendrá una duración de veinte (20) años, contados desde la fecha de su constitución mediante la celebración del correspondiente contrato de fideicomiso y a su

vencimiento la propiedad de los bienes fideicomitidos quedará en poder de la ANSES-FGS en su carácter de fideicomisario.

Artículo 15.- El comité ejecutivo estará integrado por el ministro de Economía, quien lo presidirá; el ministro de Desarrollo Productivo; la dirección ejecutiva de la Administración Nacional de la Seguridad Social; dos (2) diputados o diputadas en representación de los dos (2) bloques con mayor cantidad de integrantes de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y dos (2) senadores o senadoras en representación de los dos (2) bloques con mayor cantidad de integrantes del Honorable Senado de la Nación.

Artículo 16.- El patrimonio del fondo fiduciario público estará constituido por los bienes fideicomitidos, que en ningún caso constituyen ni serán considerados como recursos presupuestarios, impositivos o de cualquier otra naturaleza que ponga en riesgo el cumplimiento del fin al que están afectados, ni el modo u oportunidad en que se realice.

Dichos bienes son los siguientes:

- a) Los ingresos obtenidos por emisión de valores fiduciarios de deuda que emita el fiduciario con el aval del Tesoro nacional y en los términos establecidos en el contrato y/o prospecto respectivo;
- b) El producido de sus operaciones, la renta, frutos e inversión de los bienes fideicomitidos;
- c) Los ingresos provenientes de otros empréstitos que contraiga, pudiendo garantizarlos con bienes del fondo fiduciario público;
- d) Otros recursos provenientes del Tesoro nacional que sean específicamente destinados al fondo fiduciario público;
- e) Otros aportes, contribuciones, subsidios, legados o donaciones específicamente destinados al fondo fiduciario público.

Artículo 17.- Los bienes fideicomitidos se destinarán a financiar las inversiones consideradas estratégicas por el comité ejecutivo.

CONTINÚA EN LA PRÓXIMA EDICIÓN LEY COMPLETA EN NUESTRA WEB WWW.DIARIOELACCIONISTA.COM.AR



VIENE DE LA PÁGINA 1, COLUMNA 3

humanos y daño psíquico», p. 31).

En el caso a estudio, el actor porta una patología columnaria generada por la prestación de servicios pero no se advierte que resulte afectada su empatía social y su capacidad de vincularse emocionalmente con su familia o terceros: estamos ante un hombre soltero con dos hijos a cargo que se encuentra desempleado y que, en una etapa vital de su vida, siente preocupación su situación laboral y le angustia no poder brindar a su familia las condiciones económicas básicas y necesarias para su bienestar (ver experticia, fs. 155 vta.) lo que es explicable, lo reivindica como persona pero no por ello puedo colegir que padezca de una perturbación patológica de su personalidad, ni que padezca una minusvalía del 31% conforme se aceptó en primera instancia.

Es por ello que adhiero a la propuesta de la Dra. María Cecilia Hockl. A mérito de lo que resulta del precedente acuerdo, SE RESUELVE:

- a) Modificar el fallo de grado y establecer el nuevo monto de condena en la suma de \$151.803,37.-, más los intereses previstos en grado;
- b) Mantener la imposición de costas y la regulación de honorarios dispuesta en grado;
- c) Fijar las costas de Alzada en el orden causado (art. 68, segunda parte CPCCN);
- d) Regular los honorarios de alzada de la representación letrada de la parte actora y demandada en el 30% de lo que les corresponda por su actuación en grado (art. 14 ley 21.839 y art. 30 Ley 27.423);
- e) Hágase saber a las partes que la totalidad de las presentaciones deberán efectuarse en formato digital (CSJN, punto Nº 11 de la Ac.4/2020, reiterado en los Anexos I y II de la Ac.31/2020).

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese (art. 4°, Acordada CSJN N° 15/13) y devuélvase.

## CONVOCATORIA A ASAMBLEA

#### CAMARA INDUSTRIAL DE LA MOTOCICLETA, BICICLETA, RODADOS Y AFINES

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Sr. Asociado, conforme a lo establecido en el articulo 18 del estatuto social, se CONVOCA a los Sres. Asociados a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, a realizarse el día 15 de diciembre del 2020, a las 14:00 hs. Se hace saber que dado el distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por el DNU Nº 875/2020, y debido a que nuestras instalaciones no pueden asegurar dicho distanciamiento y a la imposibilidad de algunos asociados de asistir por encontrarse en el interior del país, se facilitará a los socios la posibilidad de asistir a distancia, en el día y horario fijados, a través de videoconferencia con los alcances y requisitos previstos por la Inspección General de Justicia mediante Resolución General 11/2020 con fecha 26/03/2020. El sistema utilizado será la plataforma «Zoom», y los socios que así lo requieran podrán solicitar el acceso a info@cimbra.org.ar. Se convoca a Asamblea General Ordinaria a fin de considerar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1°) Autorizar a la Comisión Directiva a efectuar la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, que se convoca para el día de la fecha a los efectos de proceder a la renovación parcial de sus autoridades y considerar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de recursos y gastos e Informe del Revisor de Cuentas del ejercicio cerrado al 30/06/2020, fuera de los términos establecidos en el artículo 18 del Estatuto Social por razones de índole administrativo.
- 2º) Designación de dos asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario el acta pertinente.
- 3°) Consideración de la Memoria, Estados Contables, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización del ejercicio cerrado al 30/06/2020.
- **4º)** Designación de la Comisión Escrutadora.
- 5°) Elección de Presidente, Secretario y Tesorero por dos años en reemplazo de los señores Roberto Chiuchich, Daniel Bornico y Esteban Testa, respectivamente; 3 (tres) Vocales Titulares por 2 (dos) años en reemplazo de los Señores Guillermo Freund, Marcos Morbelli y Sebastián Da Dalt; 3 (tres) Vocales Suplentes por un año en reemplazo de los Señores Luciano Chiuchich, Arturo Geier y Walter Belotti; 1 (uno) Revisor de Cuentas Titular y 1 (uno) Revisor de Cuentas Suplente por un año en reemplazo de los Señores Jorge Bernasconi y Gabriel Salomón, respectivamente.

FIRMADO: ROBERTO CHIUCHICH (Presidente)
– DANIEL BORNICO (Secretario).

Diario El Accionista Fact: B-515 I:20-11-20 V:20-11-20

## TESTIMONIO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CUIT: 30-68624433-0.- Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 14 de diciembre de 2020, a las 15:00 horas en primera convocatoria y a las 16:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Florida 537 piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1º Verificación de la legalidad de la Asamblea.
- 2º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente.
- ${f 3^o}$  Explicación de los motivos por los cuales la Asamblea se convoca fuera de término.
- 4º Consideración de la situación legal y tributaria de la accionista JADE INVESTMENT HOLDING, LLC y de la conducta desplegada tanto por esta última como por su abogado, apoderado y representante, el Dr. Mariano Salvador Antonio de los Heros Battini. Medidas a adoptar.



# EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela. Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Garis S.R.L. - Administración: San Martín 50 Piso 7, 0f. 143 (1004) C.A.B.A. - Tel: 4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar-http://www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual  $\rm N^o$  RL-2018-44667061-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en Graficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.- Buenos Aires

### **GRAFICAMENTE**



TELÉFONO: 4301-1280

PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM O por Whatsapp (+549) 112292-6663

> DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5 Caminito, la Boca. C.A.B.A.

#### Buenos Aires, viernes 20 de noviembre de 2020

- 5º Consideración y Aprobación de la Memoria, Estados Contables, Informe de los Auditores Externos, del Actuario, de la Comisión Fiscalizadora, de los demás informes emitidos por la Auditoría que forman parte de los Estados Contables y Estado de Capitales Mínimos y su Informe, todo ello correspondiente al Vigésimo Sexto Ejercicio Económico de la Sociedad finalizado el 30 de junio de 2020.
- $6^{\rm o}$  Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, durante el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020.
- 7º Consideración de los resultados, y consideración de la retribución del Directorio y Comisión Fiscalizadora por el desempeño de sus cargos durante el ejercicio finalizado el 30 de junio de 2020.
- 8º Designación de Síndicos Titulares y Suplentes por vencimiento de sus mandatos.
- 9º Autorización a Directores y Síndicos en los términos del Art. 273 de la Ley 19.550.- A efectos de participar en la Asamblea, los señores accionistas deberán cumplimentar los recaudos establecidos en el art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales, en el domicilio de Florida 537, Piso 9º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- Presidente Juan Ignacio Alfieri.-

Diario El Accionista Fact: A-1780 I: 18-11-20 V:25-11-20

#### ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

(CUIT: 30-51891934-9) convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 11 de diciembre de 2020 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social de la Sociedad sita en la calle Paraguay 580 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo los señores accionistas dar cumplimiento a las medidas generales dispuestas en el art. 5 del Decreto 875/ 2020. Si a dicha fecha existiera alguna restricción y/o medida de aislamiento social preventivo y obligatorio que no permitan realizar la Asamblea en forma presencial, la misma tendrá lugar por medio de videoconferencia a través de la plataforma «Microsoft Teams» en los términos de la Resolución General IGJ 11/2020, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

- 1º) consideración de los motivos de la convocatoria a asamblea fuera de termino;
- 2°) consideración y aprobación de la memoria, proyecto de asignación de resultados, inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto e informe de la comisión fiscalizadora, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2020;
- 3°) determinación de remuneración a directores (art. 27° inc. C) de los estatutos sociales) en relación al exceso del límite fijado por el art. 261° de la ley 19.550;
- **4°)** remuneración comisión fiscalizadora (art. 27° inc. C) de los estatutos sociales);
- $5^{\circ}$ ) autorización a directores a efectos del art. 273° de la ley nº 19.550;
- **6°)** marcha del negocio de aseguradores de cauciones s.a., sociedad radicada en la República Oriental del Uruguay;
- 7°) ratificación y aprobación gestión directorio y comisión fiscalizadora;
  - 8°) fijación del número de directores;
  - 9°) elección de directores;
  - 10°) elección de comisión fiscalizadora;
- 11°) consideración de la autoevaluación de los principios de gobierno corporativo conforme lo dispuesto en el art. 9.1.2. De la resolución SSN 1119/2019;
- 12°) otorgamiento de autorizaciones para registrar lo resuelto;
- 13°) designación de dos accionistas para firmar el acta.

NOTA: La documentación que se somete a consideración en el punto 2 del Orden del Día se encuentra a disposición de los señores accionistas en la sede social o podrá ser requerido su envió por correo electrónico solicitándolo expresamente a la casilla fernando.napoli@cauciones.com. Asimismo, se informa la casilla de correo electrónico fernando.napoli@cauciones.com para que los accionistas que desean participar puedan comunicar su asistencia hasta el día 04/12/2020 inclusive y, en caso que la Asamblea se realice mediante plataforma virtual, solicitar el envío los datos de conexión a la misma junto con el instructivo de participación en dicho formato.

Designado según instrumento privado Actas de Asamblea y de Directorio ambas de fecha 01/11/ 2019. José de Vedia, Presidente.

Diario El Accionista Fact: A-1778 I: 17-11-20 V:24-11-20

#### ASOCIACION DANTE ALIGHIERI

#### CONVOCATORIA. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA

Por lo dispuesto por los artículos 10, 13 y 14 de los Estatutos Sociales se convoca a los Señores Socios de la Asociación Dante Alighieri de Buenos Aires a la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria que se llevara a cabo el día 30 de noviembre de 2020 a las 17 horas mediante la plataforma Zoom, y de conformidad a lo previsto por la Resolución IGJ N 11/20, para tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DÍA:

- ${\bf 1)} \ {\bf Ordenamiento} \ {\bf y} \ {\bf actualizaci\'on} \ {\bf del} \ {\bf listado} \ {\bf de \ Socios} \ {\bf Efectivos},$
- **2)** Reforma de los artículos 2, 3, 4, 6, 10, 11, 22, 24, 26, 29, 31, 34, 35, 37 y 38 y derogación de los artículos 36, 39, 40 y 41 del Estatuto Social,
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Estado de Recursos y Gastos y Estado de Flujo de Efectivo e Informe Revisor de Cuentas correspondiente al Ejercicio Económico N°89 cerrado el 29 de Febrero de 2020, consideración del Resultado del Ejercicio y determinación de su destino,
- 4) Elección de Miembros Titulares de la Comisión Directiva por el termino de dos años,
- 5) Elección de Miembros Suplentes por el termino de dos años.
- 6) Elección de un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente por el termino de dos años,
- $\textbf{7)} \ {\rm Razones} \ {\rm de} \ {\rm la} \ {\rm convocatoria} \ {\rm fuera} \ {\rm del} \ {\rm plazo} \\ {\rm legal},$
- 8) Designación de dos Socios para firmar el acta. Marcos Juan Basti. Presidente

Diario El Accionista Fact: B-514 I: 17-11-20 V:24-11-20